

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los siguientes programas para ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por los cuales han de regirse estos exámenes en cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último, disponiendo al propio tiempo se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### PROGRAMAS

DE LAS ASIGNATURAS QUE COMPRENDE LA PRIMERA ENSEÑANZA SUPERIOR, QUE HAN DE SERVIR PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS

Los ejercicios escritos y orales de este examen versarán sobre los conocimientos que se determinan en los programas que se publican á continuación.

##### EJERCICIO ESCRITO

##### Historia.

Idea de la Historia y de la civilización.—División de la Historia por su objeto y por razón del tiempo.—Primeros pobladores de España: carácter de éstos.—Dominación cartaginesa.—Guerras Púnicas.—Dominación romana.—Viriato.—Numancia.—España durante el imperio romano.—Irruption de los pueblos bárbaros.—Dominación visigoda.—Leovigildo y Recaredo.—Los Concilios.—Invasión árabe y principios de la Reconquista.—Dominación árabe.—Califato de Córdoba.—Condado de Castilla.—Reino de Aragón.—Los Reyes Católicos.—Acontecimientos más importantes de su reinado.—Descubrimiento de América.—La casa de Austria.—España durante los reinados de Carlos I y de Felipe II.—Hombres célebres de esta época.—Luchas interiores y exteriores.—Casa de Borbón.—Reinado de Felipe V, Fernando VI y Carlos III.—Progreso de España en este tiempo.—Invasión francesa.—Guerra de la independencia.—Generales y guerrilleros que se distinguen en ella.—Reinado de Fernando VII.—Sucesos más notables ocurridos en España en el siglo XIX.

**Aritmética.**

## PROBLEMAS SOBRE LOS PUNTOS SIGUIENTES

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de cantidades decimales.—Sistema métrico legal de pesas, medidas y monedas.—Operaciones con los números métricos.—Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados ordinarios.—Conversión de quebrados comunes en decimales y al contrario.—Sistema antiguo de pesas, medidas y monedas.—Reducción de unidades antiguas á métricas y viceversa.

**Geometría.**

## PROBLEMAS PARA RESOLVER

Trazar rectas en sus varias posiciones.—Formar ángulos rectilíneos, curvilíneos y mixtilíneos.—Dividir una recta en partes iguales.—Levantar perpendiculares sobre varios puntos de una recta.—Bajar una perpendicular desde un punto á una recta.—Trazar paralelas.—Construir un ángulo igual á otro.—Trazar varios ángulos cuyos lados sean respectivamente perpendiculares ó paralelos.—Dibujar varias circunferencias combinadas.—Dividir una circunferencia en partes iguales.—Dibujar triángulos indeterminados de todas clases.—Idem determinados, conociendo alguno de sus elementos.—Formar triángulos semejantes á otros dados.—Construir cuadriláteros.—Construir polígonos regulares de cualquiera número de lados.—Construir un óvalo.—Trazar una espiral.—Delineación del prisma, de la pirámide, del cilindro, del cono y de la esfera.

Las aspirantes á ingresar en las Escuelas Normales de Maestras dibujarán además una estrella de varias puntas, una rosa de seis y de doce hojas, festones, ojetes, grecas y otros adornos comunes.

## EJERCICIO ORAL

**Doctrina cristiana**

Doctrina cristiana y partes principales en que ésta se divide.—Señal del cristiano; cuándo se debe hacer uso de ella; qué virtud tiene, y quien le dió esta virtud.—El credo apostólico: su objeto.—Artículos de la Fe y en qué se diferencian del credo.—Cómo es Dios criador, salvador y glorificador: cómo se adquiere y pierde la gracia: qué penas se padecen en el infierno.—Misterio de la Encarnación.—Oración: necesidad, utilidad y eficacia de ésta.—El Padrenuestro: su excelencia.—Partes de que consta y peticiones que contiene.—Quién hizo el Ave María y la Salve.—Mandamientos de la ley de Dios: explicación de estos mandamientos.—Qué cosa es fe: sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es esperanza, caridad y religión; sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es juramento: cuántas clases hay de juramentos: qué es blasfemia y qué maldición.—Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Obras de Misericordia: división y explicación de éstas.—Sacramentos: su autor, su número, y explicación de algunos de ellos.—Bienaventuranzas: cuántas son y explicación de las mismas.—Dones y frutos del Espíritu Santo.—Pecado: sus clases. Cómo se perdona.—Pecados capitales. Virtudes

opuestas á los mismos y explicación por medio de ejemplos de estas virtudes.—Novísimos y postrimerías del hombre.

**Historia Sagrada.**

Creación del mundo: Paraíso terrenal.—Precepto del Señor. Pecado original. Promesa hecha en el Paraíso.—Diluvio universal. Vocación de Abraham: su obediencia.—Isaac: su sacrificio.—Jacob. Promesa de Dios á este Santo Patriarca.—Historia de José.—Moisés: hechos más notables del mismo.—Plagas de Egipto.—El maná en el desierto.—Historia de Job.—Historia de Judit.—Historia de Ester.—Significación moral que de cada una de estas historias se desprende.

La Virgen María. Misterio de la Anunciación y Encarnación del Hijo de Dios. Visita de la Virgen á su prima Santa Isabel.—Bodas de Canaán.—Historia de la Samaritana.—Curación del paralítico de la Piscina.—Elección de los doce Apóstoles.—Célebre sermón del Monte.—Multiplicación de cinco panes y dos peces.—Confesión de San Pedro.—Transfiguración del Señor.—Parábola del Samaritano.—Parábola del hijo pródigo.—Entrada triunfante de Jesucristo en Jerusalem.—Muerte de Jesús.—Resurrección de Jesucristo: Ascensión á los Cielos: venida del Espíritu Santo y predicación de los Apóstoles.

**Gramática.**

Gramática: partes en que se divide.—Analogía: partes de la oración.—Explicación de los accidentes de las palabras declinables y conjugables.—Artículo; su división y accidentes.—Nombre sustantivo; sus accidentes.—Divisiones del nombre por su significación; origen y estructura.—Adjetivo; su división en positivo, comparativo, superlativo, primitivo, derivado, simple y compuesto.—Pronombre personal; sus formas y declinación.—Explicación de los pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.—Verbo; sus accidentes; clasificación del verbo por su significación y estructura.—Participio; su formación y división.—Adverbio; diversas clases de adverbios.—Preposición; su oficio; división de las preposiciones en propias é impropias.—Conjunción, su clasificación.—Interjección; carácter de esta palabra.—Figuras de dicción.

Sintaxis; concordancia: clases de concordancias.—Régimen.—Régimenes principales (de nombre á verbo, de nombre á nombre, de sustantivo á adjetivo).—Construcción.—Oración gramatical; miembros de que consta.—Clasificación de las oraciones según el verbo.—Figuras de construcción (hipérbaton, elipsis, pleonasma, silepsis y traslación).—Vicios de dicción.

Prosodia; alfabeto ortológico, sonidos que lo forman.—Diptongos y triptongos.—Sílabas; letra indispensable para su formación.—Clasificación prosódica de las palabras.

Ortografía; alfabeto ortográfico; signos de que consta.—Reglas para el uso de la B y V, C, Z, K, Q, G y J, H, M, N, R y Rr.—Uso del acento y de los signos de puntuación.—Análisis gramatical de una oración.

## Geografía.

Idea de la Geografía y de cada una de sus partes.—Ideas del universo; del espacio; de los astros y sus clases, y de la gravitación universal.—Estrellas fijas: el sol, su volumen relativo y su distancia de la tierra: constelaciones: nebulosas. Estrellas errantes. Planetas principales: la tierra, su figura, volumen, distancia del sol, movimientos, eje y polos; la gravedad. Satélites: la luna, su volumen relativo y distancia de la tierra: sus movimientos y fases. Idea de los cometas.—Sucesión y desigualdad de los días y de las noches. Sucesión de las estaciones.—Eclipses: cómo se verifican en los diferentes casos.—Círculos que se consideran en las esferas celeste y terrestre. Zénit y Nadir. Puntos cardinales: diferentes medios para orientarse.—Ideas de la longitud y de la latitud geográficas. Zonas terrestres; límite de cada una.—Partes constitutivas del globo terrestre, indicando como utiliza el hombre cada una de ellas.—Parte sólida del globo: continentes. Altos y bajos: elevación de un punto sobre el nivel del mar. Definiciones más usadas en Geografía con referencia á los accidentes de la tierra.—Fenómenos que se verifican en la parte sólida del globo: volcanes, terremotos; explicación probable de sus causas.—Parte líquida de la tierra; grandes divisiones de las aguas oceánicas. Definiciones de los términos más usados en Geografía con referencia á las aguas.—Fenómenos que se verifican en la parte líquida de la tierra: oleaje, mareas, corrientes: explicación de sus causas.—Parte gaseosa del globo terrestre. Atmósfera: su composición y altura.—Meteorología. Súnta explicación de los más conocidos meteoros. Los vientos: La rosa náutica y las veletas.—El hombre como habitante de la tierra: caracteres de cada una de las principales razas, y su distribución aproximada en el globo.—Lugar que ocupa la península Ibérica dentro de Europa. Límites astronómicos y físicos de España. Extensión y dimensiones. Población absoluta y relativa. Contorno de España; plazas más importantes de nuestras costas y de nuestras fronteras: cabos más pronunciados: puertos y playas más notables.—Orografía de España: cordilleras que determinan las grandes divisorias: meseta central.—Hidrografía de España: vertientes: cuencas: ríos principales: lagunas más notables.—División territorial de la parte peninsular y adyacente de España. Autoridades que representan al Gobierno en las provincias y en los pueblos.—Descripción físico-política de las provincias que forman el reino de Galicia y el principado de Asturias.—Descripción físico-política de las provincias que comprenden los reinos de León y de Castilla la Vieja.—Descripción físico-política de las provincias Vascongadas y del reino de Navarra.—Descripción físico-política de las provincias comprendidas en el reino de Aragón y en el principado de Cataluña.—Descripción físico-política de los reinos de Valencia y Murcia.—Descripción físico-política de los cuatro reinos de Andalucía.—Descripción físico-política de Extremadura y de Castilla la Nueva.—Descripción físico-política de las islas Baleares y Canarias.—Medios de comunicación. Carreteras de

primer orden que terminan en las costas ó en las fronteras: líneas de ferrocarril que se hallan en el mismo caso, partiendo de Madrid, y ramales más importantes que de ellas se originan: comunicación telegráfica.—Divisiones eclesiástica, académica, judicial, militar y marítima, de España.—Reseña de las posesiones españolas en cada una de las partes del mundo.

## Física é Historia natural.

Movimiento y fuerza.—Trabajo y energía.—Peso balanza.—Caída de los cuerpos.—Péndulo.—Calor.—Equivalencia entre el trabajo mecánico y el calor.—Máquina.—Máquina de vapor.—Electricidad.—El Tolégrafo eléctrico.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Sonido: vibraciones.—Velocidad é intensidad del sonido.—Escala musical.—Luz.—Reflexión de la luz.—Espectro Solar.—Fotografía.—Cuerpos compuestos y simples.—El aire: su composición.—Combustión.—El agua.—El carbón.—El gas del alumbrado.—Metales y metaloides.—Propiedades generales de los metales.—Metales principales.

Caracteres propios de los seres vivos.—Clasificación de las funciones fisiológicas de los animales.—Idea general del ser humano, organismo y funciones.—Idea sumaria de la organización de los principales mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, moluscos é insectos.—Funciones vitales de las plantas.—Hierbas, matas, arbustos y árboles.—Estudio de algunos minerales.—Clasificación de los terrenos.—Teorías sobre la formación de la tierra.

## Higiene.

Agentes exteriores que influyen en nuestra salud.—Condiciones del aire para que sea saludable.—Causas que contribuyen á viciarle.—Influencia de la luz en nuestro organismo.—Idem de la electricidad.—Idem del calor.—Climas y aclimatación.—Condiciones higiénicas de los vestidos.—Condiciones higiénicas de las habitaciones.—Calefacción y alumbrado.—Alimentos.—Régimen alimenticio.—Higiene de los órganos de los sentidos.—Del aseo personal.—Aseo de las habitaciones.—Ejercicio y reposo.—El sueño.

Los conocimientos de Ciencias naturales solo se exigirán para el ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y los de higiene para ingresar en las de Maestras.

## EJERCICIOS PRÁCTICOS DE LABORES

Muestras de costura de todas clases en un pedazo de tela y ojales, zurcidos y piezas.—Muestras de bordados en blanco, á la inglesa y á la francesa.—Costura á máquina.—Marcar con letras de diferentes clases de puntos.—Cortes de patronos de prendas usuales.

Todas estas labores se continuarán á presencia del Tribunal.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Aproballo: Linares Rivas.

(Gaceta 5 Septiembre 1896)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

### Administración y realización del impuesto de derechos reales Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(Continuación).

**Art. 83.** Cuando haya de procederse á la comprobación con arreglo al artículo anterior, la oficina liquidadora del partido en que se ha hecho ya la presentación de documentos fijará el valor de los bienes ó derechos reales, en vista de los datos que posea, de los que facilite el interesado ó reclame de la Administración de la provincia ó de las oficinas y Autoridades correspondientes.

En el caso de que alguna de las fincas ó derechos reales radique en distinta provincia, acudirá la oficina liquidadora á la Administración para que ésta reclame los antecedentes necesarios si no se facilitasen los bastantes por los interesados.

Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobación dentro de los plazos de tres y cuatro meses á que se refiere el artículo anterior, el Liquidador lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que éste imponga ó proponga, según los casos, la multa que proceda, conforme al cap. 11, y practicará una liquidación provisional, sin perjuicio de la definitiva á que hubiere lugar, si dentro del año á que se refiere el art. 79 se obtuviesen los datos reclamados.

**Art. 84.** La comprobación del valor declarado con los amillaramientos se hará capitalizando el líquido imponible que en estos figura al 5 por 100, verificándose por cada finca individualmente.

En el caso de que figuren las fincas conglobadas, podrá admitirse el resultado de la comprobación, bajo la base de capitalizar el total líquido imponible si aquél fuera igual ó mayor que el declarado por el contribuyente. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaración en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual ó mayor que el declarado en el documento liquidable.

Fuera de estos casos, los defectos de los amillaramientos que imposibiliten la comprobación producirán las mismas consecuencias que si los bienes no estuviesen amillados.

Respecto á la propiedad minera, la comprobación se hará capitalizando al 5 por 100 el canon de superficie de la mina.

**Art. 85.** Si el valor declarado por los contribuyentes á los bienes es mayor ó igual al que resulte de la comprobación con los amillaramientos, previa la aprobación de aquélla por quien corresponda, según los casos, se girará desde luego la liquidación por aquél, sin perjuicio de que dentro del año de prescripción de la acción comprobadora pueda ampliarse dicha liquidación.

**Art. 86.** Si el valor declarado resultase inferior al de los amillaramientos, el Liquidador participará al contribuyente el valor que se fija á cada uno de los bienes ó á todos ellos, en el caso de que la capitalización se haya hecho por el total imponible. Dentro de ocho días manifestará el contribuyente su conformidad con el mayor valor fijado ó alegará lo que crea conveniente, acompañando en este último caso la justificación de que disponga.

**Art. 87.** En vista de lo alegado por el contribuyente, la oficina liquidadora ó la Administración de Hacienda, á quien corresponda en cada caso aprobar la comprobación fijará el valor que haya de servir de base para la liquidación, notificándolo al interesado, y si éste lo aceptarse, ó no expusiese nada en contrario en el plazo de tercero día se liquidará desde luego.

**Art. 88.** En el caso de no conformarse el contribuyente con el mayor valor fijado por el Liquidador ó por la Administración de no optar desde luego por la tasación pericial, podrá entablar su reclamación en el término de quince días ante el Delegado de Hacienda de la provincia, quien deberá resolverla dentro de un período de tiempo igual.

**Art. 89.** Acordada la tasación, en el término de ocho días, la Administración de Hacienda de la provincia ó el Liquidador en su caso, lo pondrán en conocimiento del

Juez de primera instancia del partido á que corresponda la oficina liquidadora donde se hubiesen presentado los documentos, á fin de que designe el perito que en nombre y representación de la Hacienda ha de practicar la operación.

En la orden acordando la tasación se expresará necesariamente quién ha de satisfacer los honorarios que dicho perito devengue y las disposiciones por que han de regularse éstos.

**Art. 90.** En el mismo plazo de ocho días, señalado en el artículo anterior, se notificará á los interesados la orden de tasación, para que en término igual hagan saber al Juez competente el perito que por su parte designan. Si en dicho plazo no participasen el nombramiento ó renunciaren á nombrarlo, se entenderá que desisten de la tasación y que aceptan el valor señalado por la Hacienda, en el caso de que dicha operación se practicara á instancia de los contribuyentes; pero si la tasación se hubiere acordado porque no pueda conocerse el verdadero valor de los bienes y derechos reales por los medios establecidos en el art. 77, la renuncia á designar perito, ya sea tácita ó expresa, se considerará como aceptación del designado en nombre de la Hacienda, y éste solo verificará la tasación, quedando los interesados obligados á pasar por el resultado de aquélla.

Si los peritos nombrados renunciaren, se designarán otros en la misma forma y plazos señalados en el párrafo anterior; si el designado por el contribuyente renunciase por segunda vez, practicará sólo la tasación el nombrado por el Juez.

Se entenderá que renuncian los peritos si en el término de quince días, desde que tengan noticia de su nombramiento, no dan principio á la operación. A este efecto, cuando los peritos se presenten en el lugar donde radiquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará á la Administración de la provincia ó al Liquidador en su caso, según quien sea el que practique la comprobación.

**Art. 91.** Los peritos podrán verificar las operaciones juntos ó separadamente, y de su resultado expedirán certificaciones comprensivas, no solo del valor de los bienes tasados, sino de las circunstancias que hayan tenido en cuenta para el avalúo.

Las certificaciones se expedirán por separado y las remitirán á la Administración ó al Liquidador respectivo.

Para el cumplimiento de su cometido se facilitará á los peritos relación de las fincas, ó se les pondrá de manifiesto los documentos que motiven la comprobación, para que tomen las notas y antecedentes necesarios.

**Art. 92.** Si los dos peritos no estuviesen conformes en la tasación, se invitará por la Administración al contribuyente para que acepte el mayor valor de los señalados por aquéllos, y si no lo aceptara, se pondrá en conocimiento del Juez para que nombre un tercer perito, que resolverá en definitiva la discordia.

**Art. 93.** Para la tasación se designarán siempre peritos con título profesional correspondiente á la clase de bienes que han de justipreciarse, y que satisfagan la contribución industrial correspondiente. No habiéndolos con estas circunstancias en la localidad donde reside el Juzgado de primera instancia que haya de designarlos, podrán nombrarse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento, y prefiriendo siempre á los que cuenten mayor tiempo de ejercicio.

**Art. 94.** Los peritos tasadores para el justiprecio de bienes ó derechos sujetos al impuesto devengarán las mismas dietas y honorarios que por las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda estén señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización, pero sin que en ningún caso el total de honorarios pueda exceder del 20 por 100 de la cantidad que por impuesto de derechos reales haya de satisfacer el adquirente de la finca justipreciada.

**Art. 95.** Los contribuyentes estarán obligados siempre al pago de los honorarios que devenguen los peritos que los mismos designen debiendo abonar también los correspondientes al perito nombrado por el Juez en representación de la Hacienda, y al tercero en su caso cuando el valor de la tasación excediere en un 10 por 100 de los valores declarados. Si dicho valor fuera mayor que el declarado en cantidad menor de un 10 por 100, los honorarios de los expresados peritos se abonarán por mitad entre la Hacienda y el contribuyente, pagándose en su totalidad por la Hacienda.

da cuando el resultado de la tasación sea igual ó inferior al declarado por el contribuyente.

Los honorarios de los peritos se harán efectivos por la vía de apremio, excepto los del designado por el contribuyente.

Art. 96. Terminada la tasación, y en vista del resultado y de los datos que crea oportuno consultar, la Administración acordará su aprobación ó que se amplíe, según los casos.

Art. 97. Antes de proceder los peritos á la tasación, puede suspenderse ésta á instancia del contribuyente, y siempre que acepte el valor fijado en la comprobación por la Hacienda.

También podrá suspenderse, previo el abono de todos los derechos de tasación devengados, aun cuando ésta se esté ya verificando.

Art. 98. Cuando en la comprobación fuese preciso utilizar el medio extraordinario de la tasación pericial, y ésta se dilatara en términos que hiciera imposible la conclusión del expediente dentro de los tres meses reglamentarios, entonces, llegada dicha fecha, se procederá desde luego, y sin necesidad de providencia previa, á la práctica de una liquidación provisional por los valores declarados, sin perjuicio de que prosigan las operaciones de tasación, á cuyo resultado deberá estarse para girar la definitiva, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año. Esto no obstante, una vez hecho el pago de dicha liquidación provisional podrán ser inscritos en el Registro de la propiedad los bienes inscribibles, si bien quedando afectos durante el mencionado plazo del año á las resultas de la liquidación última ó definitiva.

Terminadas las operaciones de inscripción, el Registrador en cuyo poder obren los títulos continuará el expediente de comprobación, y si no radicase en su oficina, lo enviará de oficio á dicho efecto á la que hubiere comenzado su instrucción.

El tiempo que mede desde el pago de la liquidación provisional antes referida al en que termine la inscripción de los bienes, no se tendrá en cuenta para contar el plazo del año á que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

Los documentos y expedientes de comprobación se archivarán numerados, consignando en el libro registro de liquidaciones la oportuna nota.

## CAPÍTULO VI

### Práctica de las liquidaciones y pago de derechos.

Art. 99. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de la presentación de un documento, procederá el Liquidador á liquidar el impuesto que deba satisfacerse, siempre que no haya de verificarse comprobación de valores. Si se practicara comprobación, el plazo antes indicado empezará á contarse desde la fecha en que fuese definitivamente aprobada, ó desde que los interesados manifestasen su conformidad con los valores fijados por la Administración.

Solamente en los casos en que por tratarse de un contrato innominado ó por no aparecer claro si goza de exención el documento, se ofrecieren dudas al Liquidador, podrá éste consultar inmediatamente á la Administración exponiendo los fundamentos, que para ello tenga, y remitiendo á dicha oficina el fundamento original; ó copia certificada en papel común. En los demás casos, el Liquidador resolverá lo que proceda, absteniéndose de consultar.

Art. 100. El Liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidación.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causahabiente, aun cuando se aleguen dichos títulos en informaciones de posesión ó dominio.

Art. 101. El Liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda.

Por el documento que se presente la liquidación sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona á cuyo nombre é instancia estuviese librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de terceras personas, á no ser que estas soliciten también que se liquide por el mismo documento.

Cuando no lo soliciten, el Liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir á los terceros interesados que se presenten á liquidar antes de que transcurra el plazo legal; pero si éste hubiese transcurrido y los antecedentes tomados fueren suficientes para practicar la liquidación, ésta se verificará desde luego, notificándola al contribuyente.

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exención por existir texto expreso que aplicar ó instrumento de fuerza legal en que apoyarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que precede, ó por último, que la liquidación esté aplazada hasta el cumplimiento de alguna condición suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto según (tal disposición), ó porque la persona á cuyo nombre está expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo.—Fecha, sello y firma del Liquidador.»

Si la exención ofreciese dudas al Liquidador, consultará inmediatamente el caso la Administración, exponiendo los fundamentos que para ello tenga y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que la produzcan, numerándose por orden correlativo con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidación se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practiquen.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta sino en los casos que expresamente lo establezca el reglamento.

En las liquidaciones por transmisión de metálico y bienes muebles por título de legado ó donación *mortis causa*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se giraran no lo verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donación consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razón social se satisfarán por el Director ó Gerente, dirigiéndose en caso necesario la acción ejecutiva contra los bienes de la sociedad. Si se produjeran por el concepto de disolución, se extenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurrir en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Art. 105. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico en las cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los Liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine.

Art. 106. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de diez y seis días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación cuando no haya comprobación de valores, y si la hubiese, se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidación, salvo lo dispuesto en los artículos 67, párrafo tercero.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta un año, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto, siempre que no existan inventarios metálicos ó valores de fácil realización suficientes para verificar el pago.

Las liquidaciones giradas por nuda propiedad podrá aplazarse por dos años como máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga viene obligado á satisfacer el 6 por 100 anual de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá también cuando el aplazamiento fuere denegado.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 106, el Liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que así conste.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de la que se expida, bien por la Tesorería de Hacienda ó por el Liquidador Recaudador, según proceda, y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, según determina el art. 248 de la ley Hipotecaria.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si éstos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrando ésta exacta, pondrá con media firma el *conforme*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

#### CAPÍTULO VII.

##### *Investigación de documentos y denuncias.*

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir a su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidación, que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte, no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidación provisional, conforme el art. 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administración de Hacienda de la provincia á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de contribuciones, y las dietas que se señalen estarán en relación con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuere privado, la Administración practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su ac-

ción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 114. El particular que pasado el plazo de la presentación de los documentos sin que ésta se haya efectuado denuncie el hecho á la Administración provincial ó al Liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel del timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias con relación á la cédula personal. Deberán manifestar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar del modo más exacto posible los hechos denunciados.

Si el denunciador se limitara á dar noticia del fallecimiento, no tendrá derecho á la retribución ó premio de que trata el artículo anterior.

Art. 116. Presentada la denuncia en dichos términos, la Administración del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al Liquidador á quien corresponda.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de los demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

La Administración, oyendo al Abogado del Estado, y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime, dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administración.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia, ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidación de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca del derecho del denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiera recurso de alzada.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del educando desertor del batallón cazadores de Alba de Tormes Leopoldo Iglesias Lázaro, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de la Autoridad militar del 5.º Cuerpo de Ejército, caso de ser habido.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

#### *Señas que se citan.*

Natural de Tolosa (Guipúzcoa), de 16 años de edad, pelo negro, cejas íd., ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Según me participa el Alcalde de Alborge, el día 21 del actual fué recogido por el vecino de dicho pueblo, D. Mariano Eroles, un mulo junto á las huegas de los montes de Bujaraloz y Sástago, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que la persona que se crea con derecho al mencionado mulo, se presente á recogerlo y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

*Señas que se citan.*

Edad 14 años, pelo castaño claro, alzada 7 palmos y medio.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

Queda expuesto al público en esta oficina, el señalamiento hecho para el pago del impuesto de minas, por el producto bruto obtenido en el primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—P. S., Maximiliano Bálgoma.

## SECCION QUINTA

### OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 27 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Caspe á Selgua, por el presupuesto de contrata de 2.197 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Caspe á Selgua, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . ., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 27 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Cariñena á Escatrón, por el presupuesto de contrata de 3.902 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Cariñena á Escatrón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . ., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 27 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Belchite á Aliaga, por el presupuesto de contrata de 1.999 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, serán de cuenta del rematante. Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Belchite á Aliaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . ., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 4 del próximo Octubre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de este pueblo la subasta del aprovechamiento de los pastos para 300 cabezas de ganado lanar, de las propiedades de los vecinos y montes blancos de la jurisdicción, con los pactos y condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento al público, en las horas hábiles.

La Vilneña 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Cirilo Bernal.—Juan Floría, Secretario.

La plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo se anuncia vacante con la asignación anual de

2.000 pesetas, entre las cuales se hallan comprendidas 500 que corresponden á la titular; y como el Ayuntamiento en corporación y colectividad personal garantice el pago por trimestres vencidos, abre el concurso hasta el día 15 del próximo mes de Octubre, que admitirá aspirantes y la proveerá.

Paracuellos de Jiloca 25 de Septiembre de 1896.  
—El Alcalde, Victoriano de Francia.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en auto dictado con fecha 15 de los corrientes en méritos de demanda de juicio ejecutivo incoado por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Mariano Durango y Pra, con la calidad de tutor de la menor D.<sup>a</sup> Luisa Esquirol Zaragoza, contra D. Eusebio Goded y D.<sup>a</sup> Manuela García, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 3.000 pesetas de capital, intereses y costas, se cita á los expresados cónyuges Goded-García, de remate, para que dentro del término de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario* de la localidad, comparezcan, si les conviniere, ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á personarse en dichos autos y oponerse á la ejecución en forma, según dispone el art. 1.461 de la ley de Enjuiciamiento civil; con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que se refiere el art. 1.462 de dicha ley: haciendo presente que se ha practicado el embargo de bienes de los deudores con fecha 21 del actual, sin previo requerimiento de pago á los deudores, por cuanto se ignora su paradero.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1896.—El actuario, Mariano Broquera.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 5 de Octubre próximo, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1896.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

IMPRESA DEL HOSPICIO